

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia informándole que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: **220.**
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ.
DEMANDADO: JAVIER HERNAN CARMONA SANCHEZ.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00284-00.**

Revidado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del termino legal concedido, sin embargo, no fue la demanda subsanada en debida forma de conformidad con lo siguiente:

El despacho solicitó a la parte actora se aportaran la totalidad de los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales, o en su defecto, se aclarará al despacho si tales documentos no estaban en su poder o se trataba de una solicitud de prueba trasladada.

Sin embargo, el apoderado no realizo la aclaración solicitada, ni tampoco aportó la totalidad de las pruebas documentales señaladas en la demanda, sino que se remitieron nuevamente los mismos documentos aportados inicialmente.

Además de lo anterior, parte de los certificados de tradición de los bienes inmuebles a prescribir, fueron presentados de una manera ilegible para el despacho, a pesar de haber sido requerido el apoderado para que los presentara en debida forma.



Finalmente, se observa que no se aportaron los certificados de tradición especiales correspondientes a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-567987 y 370-568258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cali, ni la prueba documental para establecer el avalúo catastral de los bienes a prescribir.

En virtud de lo anterior y sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, _____

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5801329fab76070e9032c80873c66185089d94985d4b6a71981233f8d508e37
Documento generado en 25/10/2022 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>